

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-0188-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos y en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de inscripción de demanda que glosa en PDF18.

SEGUNDO. Respecto a la solicitud de impulso procesal, se le pone de presente que en el plenario no obra registro fotográfico a que hace referencia, aunado que no se ha acreditado la inscripción de la demanda, pues el ente registral lo devolvió por no cumplir con las tarifas registrales, como tampoco obra constancia de notificación a la demanda, luego entonces, inviable es proceder con impulso procesal alguno cuando no se ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal que le compete para poder superar la etapa de postulación.

No obstante, se le requiere para que acredite la constancia de radicación del memorial con el que afirma allegó el registro fotográfico de instalación de la valla a que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.